



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central,
Armenia, Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: i03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

CONSTANCIA: Del 22 de febrero al 06 de marzo de 2024, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado para pagar o excepcionar, no se pronunció (doc.012).

La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

Días Hábiles: 22,23,26,27,28,29 de febrero,01,04,05,06 de marzo de 2024.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023 – 00705– 00
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Armenia, 02 abril 2024.

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificado personalmente (doc. 012) quien dentro del término oportuno no realizo pronunciamiento, así las cosas y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en títulos ejecutivos, “pagare”, apto para tal fin [Pag 003-006 Doc. 003], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [Doc. 007.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos mil pesos m/cte. (\$1.600.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por la Cooperativa de los profesionales “Coasmedas” con nit. 860.014.040-6, y a cargo de Francisco Javier López con cc 4.377.710, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos mil pesos m/cte. (\$1.600.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

El (la) apoderado (a) sustituto deberá aportar al proceso la dirección y teléfonos de contacto, información que es requerida para efectos de notificaciones judiciales.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc6d44cec6545ff8e255ae36b0e227fc4afda97dfbbdcb6ddf19b72bf57b8ba**

Documento generado en 02/04/2024 10:12:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>